

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- 50** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Hostelería y Actividades Turísticas (para empresas que mantengan el sistema de participación de porcentaje de servicio), suscrita por la comisión paritaria (código número 28002085011981).*

Examinada el acta de revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Hostelería y Actividades Turísticas (para empresas que mantengan el sistema de participación de porcentaje de servicio), suscrita por la comisión paritaria el 12 de febrero de 2013; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Decreto 23/2012, de 27 de septiembre, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el Decreto 113/2012, de 18 de octubre, por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicha revisión salarial del convenio colectivo en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 8 de julio de 2013.—La Directora General de Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS (RESTAURACIÓN) DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Tablas salariales definitivas para el año 2012 exclusivamente para aquellas empresas que mantengan el sistema de participación de porcentaje de servicio

En Madrid, siendo las 17.00 horas del 12 de febrero de 2013, se reúnen en los locales de La Viña, sitos en la calle Francisco Silvela, número 112, los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales que se relacionan para proceder a la firma de las tablas salariales para aquellas empresas que mantengan el sistema de participación de porcentaje de servicio.

De una parte, la Federación Empresarial de Hostelería (Restauración) de la Comunidad de Madrid, representada por:

- Don Carlos Rojo Suárez.
- Don Juan Antonio Fernández Pereiro.
- Don Joaquín Sánchez-Cervera Sainz.
- Doña María Montserrat Anta Rodríguez.
- Don Pedro Martínez Serrano.
- Don Javier Arenillas de los Ríos.
- Doña Paloma Fernández-Aller de Roda.

Por la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de UGT de Madrid:

- Don Miguel Calvo Lobo.
- Doña María Luisa Soler García.
- Don Francisco Arenas Murillo.
- Don Daniel Pezuela Ruiz.

Por el Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de CC OO de la Comunidad de Madrid:

- Don Antonio Ruda Valenzuela.
- Don Román Alonso Cerezuela.
- Doña Fabiola Guerra Suárez.
- Don Ángel Moisés Sánchez Grande.

EXPONEN

Que las partes se reconocen capacidad legal suficiente en virtud del título IX y del artículo 5.º.b) del presente convenio y del Estatuto de los Trabajadores para efectuar el incremento salarial definitivo para el año 2012, sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales pactados en el Anexo IV del Convenio Colectivo de Restauración de la Comunidad de Madrid.

ACUERDAN

Primero.—Proceder a la revisión salarial del 0,9 por 100, sobre las tablas salariales del año 2012, sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales pactados en el Anexo IV del convenio colectivo de restauración de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Enviar la presente acta a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid para que, tras los trámites oportunos, sea registrada y ordenada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por ser de ámbito autonómico.

Tercero.—El presidente de la comisión paritaria, don Javier Arenillas de los Ríos, y el secretario, don Antonio Ruda Valenzuela, autorizan a don Román Alonso Cerezuela, con documento nacional de identidad número 2636256-L para realizar los trámites necesarios para el registro y publicación de la presente acta.

Y los asistentes, leído lo que antecede, hallándolo de conformidad, firman la presente acta a los efectos oportunos en lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

ANEXO IV

Tablas Salariales 2012 exclusivamente para aquellas empresas que mantengan el sistema de participación de porcentaje de servicio

Establecimientos de la sección tercera

A) Personal de comedor

Categorías profesionales	Lujo		Primera		Segunda		Tercera		Cuarta	
	Inic.	Garan.	Inic.	Garant	Inic.	Garant	Inic.	Garant	Inic.	Garant
Jefe de comedor o maestresala	97,86	1.028,59	97,86	1.028,59	96,92	996,68	111,09	929,78	111,09	907,93
Segundo jefe de comedor	97,86	992,94	97,86	951,91	96,92	904,17	111,09	835,85	-	-
Jefe de sector	97,86	986,87	97,86	-	-	-	-	-	-	-
Camarero	97,86	963,58	97,86	919,39	96,92	895,23	111,09	835,85	111,09	835,85
Sumiller	97,86	963,58	97,86	919,39	-	895,23	-	-	-	-
Ayudante	97,86	914,69	97,86	903,19	96,92	895,23	111,09	831,48	111,09	831,48
Aprendices	97,86	648,14	97,86	648,14	96,92	648,14	111,09	648,14	111,09	648,14

La manutención de este personal será de cuenta de la empresa: 44,60

Plus de transporte durante 11 meses: 147,47

Establecimientos de la sección tercera					
B) Personal de varios					
Categorías Profesionales	Lujo fijo	Primera fijo	Segunda fijo	Tercera fijo	Cuarta fijo
Contable general	929,78	921,49	908,11	-	-
Oficial de contabilidad	912,74	900,88	-	-	-
Cajero/a de comedor	903,90	880,52	895,19	828,07	828,07
Interventor/a	903,90	880,52	895,19	-	-
Telefonista	884,24	884,24	884,24	-	-
Auxiliares de oficina:					
Menor de 21 años	883,57	903,84	883,57	828,07	-
Mayor de 21 años	912,74	883,57	899,52	828,07	-
Porteros/as	883,57	883,57	883,57	828,07	-
Vigilantes de noche	883,57	883,57	883,57	828,07	-
Botones mayor de 18 años	883,57	883,57	883,57	828,07	828,07
Botones menor de 18 años	642,30	642,30	642,30	-	-
Encargada/o de lencería	884,24	883,57	883,57	828,07	828,07
Planchador/a (diario)	30,18	30,18	30,18	27,73	27,73
Aprendiz de contabilidad	648,14	648,14	648,14	648,14	648,14
Limpiador/as:					
Jornada entera	883,57	883,57	883,57	828,07	828,07
Media jornada	452,10	452,10	452,10	424,23	424,23
Costurero/a-zurcidor/a (diario)	30,18	30,18	30,18	27,73	27,73
La manutención de este personal será de cuenta de la empresa:				44,60	
Plus de transporte durante once meses:		147,47			
C) Personal de cocina					
Categorías profesionales	Lujo Fijo	Primera Fijo	Segunda Fijo	Tercera Fijo	Cuarta Fijo
Jefe de cocina	929,78	921,45	912,23	828,07	828,07
Segundo jefe de cocina	912,74	903,86	901,62	828,07	828,07
Jefe de partida	895,19	890,59	886,50	828,07	828,07
Cocinero/a	884,24	883,57	883,57	828,07	-
Ayudante de cocina	883,57	883,57	883,57	828,07	-
Repostero/a	895,19	883,57	883,57	-	-
Oficial de repostero/a	884,24	883,57	883,57	828,07	-
Ayudante de repostero/a	883,57	883,57	-	-	-
Cafetero/a	884,24	883,57	-	-	-
Ayudante de cafetero/a	883,57	883,57	-	-	-
Encargado/a economato y bodega	884,24	883,57	883,57	829,28	-
Bodeguero/a	883,57	883,57	-	-	-
Ayudante economato y bodega	883,57	883,57	-	-	-
Marmitón	883,57	883,57	-	-	-
Pinche	883,57	883,57	883,57	-	-
Aprendiz	648,14	648,14	648,14	648,14	648,14
Fregador/a	883,57	883,57	883,57	829,28	828,07
Personal de platería	883,57	883,57	883,57	-	-
La manutención de este personal será de cuenta de la empresa:				44,60	
Plus de transporte durante once meses:		147,47			

*Establecimientos de la sección Tercera**D) Personal de Catering*

Categorías profesionales	Salarios
a) Personal de cocina:	
Jefe de cocina	1.124,91
Segundo jefe de cocina	1.086,74
Jefe de partida	1.046,30
Repostero/a	1.046,30
Oficial de repostero/a	1.008,29
Cocinero/a	1.008,29
Ayudante de cocinero/a	922,90
Ayudante de repostero/a	922,90
Pinche	906,63
Aprendiz	648,14
Fregador/a	906,63
b) Personal de operaciones:	
Jefe de operaciones	1.124,91
Supervisor/a	1.086,74
Ayudante supervisor/a	967,93
c) Personal de sala:	
Jefe de sala	1.086,74
Jefe de equipo	1.008,29
Conductor/a de equipo de catering	985,05
Ayudante de equipo	944,97
Preparador/a	906,63
Auxiliar de prepar. / montaje de catering	906,63

El personal de los catering que elaboren comidas o tengan servicio de restaurante tendrán derecho a la manutención cuando su jornada coincida con el horario habitual de comidas o cenas del establecimiento.

Plus de transporte durante once meses: 147,47

Establecimientos de la Sección Cuarta			
Cafeterías			
Categorías Profesionales	Salarios en establecimientos con servicios de Mostrador y Sala		
	3 tazas	2 tazas	1 taza
	Sueldo inicial	Sueldo inicial	Sueldo inicial
Primer encargado/a	347,48	336,27	311,17
Segundo encargado/a	324,21	314,99	290,08
Dependiente	301,15	290,08	278,37
Ayudante mayor de 21 años	238,99	244,04	238,32
Aprendices	126,96	126,96	126,96
Auxiliar de caja	238,99	244,04	238,32
Cocinero/a	301,15	290,08	278,37
Ayudante de cocina	238,99	244,04	236,37
Repostero/a	299,09	288,15	276,74
Ayudante de repostero/a	231,28	238,32	232,58
Cafetero/a	299,09	288,15	276,74
Ayudante de cafetero/a	231,28	238,32	232,58
Encargado/a de almacén	246,57	259,30	244,07
Mozo de almacén	206,08	219,22	213,63
Planchista	301,15	290,08	278,38
Ayudante de plancha	238,99	244,04	238,32
Aprendices	126,96	126,96	126,96
Telefonista	188,54	186,46	179,02
Mecánico-calefactor	225,61	228,59	219,22
Portero/a	231,28	238,32	-
Fregador/a-limpiador/a	150,05	163,50	163,50
Contable	287,25	282,46	263,40
Cajero/a	231,28	238,32	232,58
Oficial de contabilidad	231,28	238,32	232,58
Auxiliar mayor de 21 años	219,83	226,53	219,22
<p>1.- El personal de las cafeterías que elabore comidas o tenga servicio de restaurante tendrán derecho a la manutención cuando su jornada laboral coincida con el horario habitual de comidas o cenas del establecimiento.</p> <p>2.- Los trabajadores de esta sección de cafetería de sala y mostrador, que no obtengan por los salarios a que se refiere la escala anterior más la participación en el porcentaje de servicios, según cada categoría profesional, una cantidad igual o mayor a la que se establece en el cuadro siguiente para las cafeterías sin servicio de sala, percibirán como mínimo de la empresa lo que resta hasta completar los salarios correspondientes a dicho cuadro de cafeterías sin servicio de sala</p>			
Plus de transporte durante once meses:	147,47		

Establecimientos de la sección cuarta			
Cafeterías			
Categorías profesionales	3 tazas	2 tazas	1 taza
	Sueldo garant.	Sueldo garant.	Sueldo garant.
Primer encargado/a	1.031,12	960,34	957,01
Segundo encargado/a	994,15	933,51	900,01
Dependiente	994,15	917,78	891,65
Ayudante	966,58	902,34	875,90
Aprendices	648,14	648,14	648,14
Auxiliar de caja	927,47	871,12	856,46
Varios:			
Cocinero/a	957,15	884,46	863,15
Ayudante de cocina	927,47	871,12	856,46
Repostero/a	966,58	902,34	875,90
Ayudante de repostero/a	927,47	871,12	856,46
Cafetero/a	934,10	882,15	869,70
Ayudante de cafetero/a	927,47	871,12	856,46
Encargado/a de almacén	934,10	882,15	869,70
Mozo de almacén	915,96	871,02	852,14
Planchista	957,15	884,46	863,15
Ayudante de planchista	927,47	871,12	856,47
Aprendices	648,14	648,14	648,14
Telefonista	934,10	888,75	887,24
Mecánico o calefactor	927,47	871,32	852,14
Portero/a	927,47	871,32	852,14
Fregador/a-limpiador/a	916,06	871,32	852,14
Oficina y contabilidad:			
Contable	962,31	902,15	-
Cajero/a	957,15	886,69	874,05
Oficial de contabilidad	961,94	902,15	891,65
Auxiliar de contabilidad	957,15	886,69	874,05
Plus de transporte durante once meses:		147,47	

Establecimientos de la Sección Quinta
Bares, cafés, cafés-bares, chocolaterías, bares americanos y whiskerías
A) Personal de varios

Categorías profesionales	Especial Fijo	Primera Fijo	Segunda Fijo	Tercera Fijo	Cuarta Fijo
Contable	916,90	899,51	-	-	-
Cajero/a	908,15	884,24	855,05	-	-
Auxiliar de Caja	883,57	883,57	847,42	-	-
Oficial Contable	912,74	899,51	861,98	-	-
Auxiliar de Oficina	908,15	884,24	855,05	847,04	842,63
Jefe de Cocina	965,18	912,74	855,05	842,63	842,63
Cocinero/a	908,15	883,57	855,05	840,81	-
Ayudante de Cocinero/a	883,57	883,57	855,05	836,20	836,20
Repostero/a	916,90	899,51	855,05	853,61	-
Oficial Repostero/a	908,15	884,24	855,05	847,08	-
Ayudante de Repostero/a	883,57	883,57	855,05	836,20	-
Aprendices	648,14	648,14	648,14	648,14	648,14
Cafetero/a	886,49	883,57	855,05	850,85	836,20
Bodeguero/a	886,49	883,57	-	-	-
Encargado/a de Almacén	886,49	883,57	855,05	-	-
Mozo de Almacén	886,49	883,57	855,05	-	-
Mecánico o Calefactor	886,49	883,57	855,05	836,20	836,20
Portero/a	886,49	883,57	855,05	836,20	836,20
Telefonista	883,57	883,57	855,05	-	-
Vigilante de noche	883,57	883,57	855,05	836,20	836,20
Fregadores/as	883,57	883,57	855,05	836,20	836,20
Personal de Limpieza:					
Media jornada	452,13	452,13	437,53	428,37	428,37
Jornada entera	883,85	883,85	855,05	836,20	836,20

Plus de transporte durante once meses: 147,47

B) Personal de mostrador
a) Cafés, cafés-bares, cervecerías, chocolaterías y hela

Categorías Profesionales	Especial Fijo	Primera Fijo	Segunda Fijo	Tercera Fijo	Cuarta Fijo
Primer encargado/a de mostrador	981,43	961,65	890,68	879,65	853,77
Segundo encargado/a de mostrador	959,60	946,01	877,89	870,78	853,77
Dependiente de primera	954,83	930,56	869,18	862,03	836,20
Dependiente de segunda	932,71	914,67	862,32	853,61	836,20
Aprendices	648,14	648,14	648,14	648,14	648,14

Plus de transporte durante once meses: 147,47

Establecimientos de la sección quinta
b) Bares Americano y whiskerías (sólo en categoría especial)

Personal de mostrador

Categorías profes.	Inicial	Garant.
Barman	97,85	1.052,18
Segundo barman	97,85	1.010,67
Ayudante barman	97,85	968,88
Aprendices	97,85	648,14

Plus de transporte durante once meses: 147,47

C) Personal de sala

Categorías profes.	ESPECIAL		PRIMERA		SEGUNDA		TERCERA		CUARTA	
	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.	Inic.	Garant.
Jefe de Sala	97,85	1.010,67	97,85	989,86		-		-		-
Camarero/a	97,85	968,88	97,85	943,23	111,97	878,02	111,97	857,77	111,97	831,43
Ayudante	97,85	943,66	97,85	927,59	111,97	864,67	111,97	849,05	111,97	831,43

Por sus especiales características en cuanto a jornada de presencia y actividad laboral efectiva, a los ambigús de cines y teatros se les aplicará una deducción del 40 por 100 sobre las tablas salariales de la sección quinta del presente convenio. Sobre el salario resultante se retribuirá al productor proporcionalmente al número de horas trabajadas por día, siempre y cuando la jornada laboral no rebase de seis horas diarias. Si la jornada laboral fuese superior a las seis horas, no será de aplicación la deducción del 40 por 100. En esta sección quinta, excepto en bares americanos y whiskerías, la manutención será a cargo de la empresa en aquellos establecimientos que elaboren comidas y/o tengan servicio de restaurante.

Plus de transporte durante once meses: 147,47

Establecimientos de la sección sexta

A) Personal administrativo

Categorías profesionales	Lujo	Primera	Segunda	Tercera
Contable	946,91	921,45	893,62	883,62
Cajero/a	908,15	890,59	883,62	883,62
Taquillero/a	908,15	890,59	883,62	883,62
Auxiliar de oficina	883,62	883,62	883,62	883,62

Plus de transporte durante once meses: 147,47

B) Personal de mostrador

Categorías profesionales	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Primer encargado/a mostrador	964,53	929,15	911,57	898,42	891,91
Segundo encargado/a mostrador	942,39	926,25	898,42	891,88	891,23
Dependiente de primera	937,99	911,57	891,23	891,23	891,23
Dependiente de segunda	926,25	898,42	891,23	891,23	891,23
Aprendices	648,14	648,14	648,14	648,14	648,14

Plus de transporte durante once meses: 147,47

C) Personal de bar americano

Categorías profesionales	Lujo		Primera		Segunda	
	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.
Barman	97,75	1.026,98	97,75	1.007,63	96,92	996,74
Segundo barman	97,75	909,82	97,75	903,18	96,92	895,25
Ayudante de barman	97,75	869,15	97,75	869,15	96,92	869,15
Aprendices	97,75	648,14	97,75	648,14	96,92	648,14

Plus de transporte durante once meses: 147,47

Establecimientos de la sección sexta

D) Personal de sala

Categorías Profesionales	Lujo		Primera		Segunda		Tercera	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer jefe de sala	97,75	1.028,59	97,75	1.007,67	-	-	-	-
Segundo jefe de sala	97,75	991,47	97,75	958,98	-	-	-	-
Camarero/a	97,75	963,50	97,75	944,81	96,92	895,25	96,46	887,65
Ayudante	97,75	912,32	97,75	903,18	96,92	895,25	96,46	887,65
Aprendices	97,75	648,14	97,75	648,14	96,92	648,14	96,46	648,14

Plus de transporte durante once meses: 147,47

E) Personal de varios

Categorías profesionales	Lujo	Primera	Segunda	Tercera
Repostero/a	917,19	890,59	890,59	890,59
Oficial repostero/a	901,66	883,62	890,59	890,59
Ayudante	883,62	883,62	890,59	890,59
Cafetero/a	883,62	883,62	890,59	890,59
Bodeguero/a	883,62	883,62	-	-
Telefonista	883,62	883,62	890,59	890,59
Portero/a recibidor/a	883,62	883,62	-	-
Portero/a de servicio	883,62	883,62	-	-
Lencero/a	883,62	883,62	890,59	890,59
Vigilante de noche	883,62	883,62	890,59	890,59
Ascensorista	883,62	883,62	-	-
Botones mayores 18 años	883,62	883,62	-	-
Encargado/a fregadores/as	883,62	883,62	890,59	890,59
Fregador/a media jornada	452,10	452,10	452,10	452,10
Fregador/a jornada entera	883,62	883,62	890,59	890,59
Personal de limpieza	891,12	891,12	890,59	890,59

Plus de transporte durante once meses: 147,47

Por sus especiales características a las salas de baile y discotecas que den sesiones normalmente de tarde, se aplicará una deducción de un 25 por 100 sobre el aumento establecido en la sección sexta del presente convenio. Sobre el salario resultante se retribuirá al productor y se cotizará a la Seguridad Social proporcionalmente al número de horas trabajadas por día.

Establecimientos de la Sección Séptima
Tabernas que no sirven comidas

Categorías profesionales	Salario fijo
Dependiente de primera	838,56
Dependiente de segunda	837,24
Aprendiz	648,14

Plus de transporte durante once meses: 147,47

Establecimientos de la sección octava. Casinos
A) Personal de oficinas y contabilidad

Categorías profesionales	Primera fijo	Segunda fijo	Tercera fijo	Cuarta fijo
Jefe Primera	1.082,15	1.025,03	1.002,62	958,71
Jefe segunda	994,67	972,11	965,59	943,20
Oficial primera	963,15	943,20	927,26	918,46
Oficial segunda	941,84	927,26	906,63	906,63
Auxiliar	936,52	911,68	906,63	906,63
Aspirante de segundo año	906,67	891,57	901,91	878,70
Aspirante de primer año	902,36	880,21	880,21	877,72

Plus de transporte durante once meses 147,47

B) Personal subalterno

Categorías profesionales	Primera fijo	Segunda fijo	Tercera fijo	Cuarta fijo
Cobrador/a	941,84	927,13	911,68	906,62
Conserje	965,59	943,20	906,62	906,62
Ayudante de conserje	943,20	927,13	906,62	906,62
Telefonista	936,38	907,33	906,62	-
Portero/a de acceso	936,38	907,33	906,62	-
Portero/a de servicios	936,38	907,33	906,62	-
Ordenanza de salón	936,38	907,33	906,62	906,62
Jardinero/a	936,38	907,33	906,62	906,62
Vigilante de noche	936,38	907,33	906,62	906,62
Botones mayor de 18 años	936,38	907,33	906,62	906,62
Personal de limpieza:				
Media jornada	463,52	463,52	463,52	463,52
Jornada completa	906,71	906,71	906,71	906,71

Plus de transporte durante once meses 147,47

Establecimientos de la sección novena
Billares y salones de recreo

Categorías profesionales	Inicial	Garant.	Fijo
Encargado/a de sala	98,11	1.006,86	-
Mozo de billar o salón de recreo	98,11	935,68	-
Ayudante	98,11	899,83	-
Botones-aprendiz mayor de 18 años	-	-	906,63
Limpiador/a de media jornada	-	-	463,52
Limpiador/a de jornada entera	-	-	906,71

Plus de transporte durante once meses: 147,47

(03/39.658/13)

